



Council of the
European Union

Brussels, 18 October 2018
(OR. en, es)

13308/18

Interinstitutional Files:

2018/0197(COD)

2018/0265(COD)

2018/0322(COD)

**FSTR 65
FC 59
REGIO 93
SOC 630
AGRISTR 77
PECHE 408
CADREFIN 272
POLGEN 185
CODEC 1719
INST 388
PARLNAT 230**

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	26 September 2018
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the European Regional Development Fund and on the Cohesion Fund [9522/18 - COM(2018) 372 final] Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) No 1303/2013 as regards the resources for economic, social and territorial cohesion and correcting that Regulation as regards the resources for the investment for growth and jobs goal [10642/18 - COM(2018) 498 final] Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) No 1303/2013 as regards the adjustment of annual pre-financing for the years 2021 to 2023 [12025/18 - COM(2018) 614 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180372.do>, <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180498.do>, <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180614.do>



CORTES GENERALES

INFORME 35/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y AL FONDO DE COHESIÓN (COM (2018) 372 FINAL) (COM (2018) 372 FINAL ANEXO 1) (COM (2018) 372 FINAL ANEXO 2) (2018/0197 (COD)) (SEC (2018) 268 FINAL) (SWD (2018) 282 FINAL) (SWD (2018) 283 FINAL).

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) NÚMERO 1303/2013 EN LO RELATIVO A LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL Y SE CORRIGE DICHO REGLAMENTO EN LO RELATIVO A LOS RECURSOS PARA EL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO (COM (2018) 498 FINAL) (COM (2018) 498 FINAL ANEXO) (2018/0265 (COD)).

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 POR LO QUE RESPECTA AL AJUSTE DE LA PREFINANCIACIÓN ANUAL PARA LOS EJERCICIOS 2021 A 2023 (COM (2018) 614 FINAL) (2018/0322 (COD)).

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo; y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 por lo que respecta al ajuste de la prefinanciación anual para los ejercicios 2021 a 2023, han sido



CORTES GENERALES

aprobadas por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazos que concluyen el 24 de septiembre de 2018, el 28 de septiembre de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, respectivamente.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se han recibido escritos de los Parlamentos autonómicos de La Rioja, Cantabria y Galicia, respecto a las dos primeras Propuestas, comunicando el archivo del expediente, la no emisión de dictamen motivado, o la toma en conocimiento de la propuesta.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La primera Propuesta legislativa analizada relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión se basa en los artículos 174, 176, 177, y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establecen lo siguiente:

“Artículo 174

A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial.

La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.



CORTES GENERALES

Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.

Artículo 176

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión mediante una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión de las regiones industriales en declive.

Artículo 177

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 349

Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.



CORTES GENERALES

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.”

La segunda Propuesta legislativa analizada que refleja la consignación anticipada de los recursos para la asignación específica destinada a la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) en el presupuesto de la UE para 2018, se basa en el artículo 177 del TFUE.

La tercera Propuesta legislativa analizada que modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 que establece las normas comunes aplicables a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (RDC), para ajustar de la prefinanciación anual para los ejercicios 2021 a 2023, se basa asimismo en el artículo 177 del TFUE.

3.- La economía de la UE se está recuperando, pero se necesitan nuevos esfuerzos de inversión para subsanar las diferencias que persisten, tanto nacionales como entre los Estados miembros. Por eso, la política de cohesión pretende ayudar a todas las regiones a modernizar su industria y a invertir en innovación y en la transición a una economía circular y con bajas emisiones de carbono. Una política que no deje a nadie rezagado, que sea más flexible, para que pueda adaptarse a las nuevas prioridades y proteger mejor a nuestros ciudadanos, y que simplifique las normas, para que facilitar el acceso a la financiación.

La primera Propuesta simplifica las normas aplicables para el período de programación 2014-2020, tanto al FEDER como al Fondo de Cohesión, recogiendo en un único Reglamento.

Gran parte de la ejecución y la puesta en práctica del FEDER y del Fondo de Cohesión ya se recogen en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, que establece disposiciones comunes y generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (RDC) (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca). Por consiguiente, el presente Reglamento debe ser considerado en ese contexto y se centra principalmente en cuestiones estratégicas clave, en particular:

- Las prioridades y los temas principales abordados.
- El marco de indicadores para hacer su seguimiento.



CORTES GENERALES

- El enfoque en territorios específicos, lo que incluye el desarrollo urbano sostenible, así como en las regiones ultraperiféricas

4.- La segunda Propuesta modifica dicho Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC), con el objetivo de adaptar los importes de los recursos disponibles para los objetivos de inversión en crecimiento y empleo y de cooperación territorial europea establecidos en dicho Reglamento (RDC), así como el desglose anual de los créditos de compromiso recogido en su anexo, para reflejar los cambios en la programación financiera de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), incrementándose esta en 116,7 millones EUR, con lo que el importe total para 2018 se eleva a 350 millones EUR.

Los créditos de compromiso para 2020 se ajustaron para reflejar la consignación anticipada para 2018, y se corrige además algunos errores en los importes y porcentajes relativos a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo contemplados en el Reglamento (UE) 2017/2305, que modifica a su vez el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC).

5.- La tercera y última Propuesta propone una reducción de la prefinanciación anual que abona la Comisión a los Estados miembros con cargo al presupuesto de la Unión, modificando también para ello el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC), que establece los porcentajes de la prefinanciación anual a nivel de la Unión.

Fija la prefinanciación anual correspondiente a los ejercicios 2021 a 2023 en el 1 %, frente al 3 % aplicable en la actualidad (y que se mantiene para el ejercicio 2020), del importe de la ayuda procedente de los Fondos y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para todo el período de programación del programa operativo.

6.- En la primera Propuesta la actuación a escala de la UE aporta un valor añadido a la acción a escala nacional; y es proporcionada, porque los programas no son gestionados directamente por la Comisión Europea, sino que es una gestión compartida con los Estados miembros; y las normas combinadas (el RDC asociado más el presente Reglamento) están considerablemente simplificadas y consolidadas en comparación con el período anterior.

La segunda Propuesta cumple con el principio de subsidiariedad y es proporcional porque se limita a los ajustes técnicos necesarios.

La tercera Propuesta consiste en una reducción de los porcentajes de la prefinanciación anual que abona la Comisión a los Estados miembros con cargo al presupuesto de la Unión, y que se establecen en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC), por lo que su modificación se ajusta al principio de subsidiariedad, y es proporcional porque se limita a lo mínimo requerido para ello.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo; y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 por lo que respecta al ajuste de la prefinanciación anual para los ejercicios 2021 a 2023, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.